

BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO GRUFICORP, S.A.

PROCEDIMIENTOS QUE RIGEN LOS CERTIFICADOS FINANCIEROS:

PRIMERO: GARANTÍA: El Certificado Financiero está garantizado por los activos totales de EL BANCO.

SEGUNDO: EMBARGOS. En caso de que EL BANCO reciba un aviso por escrito firmado por EL (LOS) CLIENTE(S), por uno cualquiera de ellos o por un tercero, para que no se pague la suma depositada y/o sus intereses de acuerdo con los términos descritos en este acto, EL BANCO se abstendrá de hacer pago alguno, sin comprometer su responsabilidad, hasta tanto se haya levantado la objeción de pago trabada, sea por EL (LOS) CLIENTE(S) que haya(n) enviado el aviso, sea en virtud de una decisión judicial definitiva o ejecutoria no obstante cualquier recurso. Si un embargo retentivo u oposición le fuese notificado a EL BANCO, EL BANCO queda autorizado a abstenerse de devolver el depósito y de pagar los intereses del mismo de acuerdo con la ley y hasta la concurrencia de la indisponibilidad ocasionada por la medida trabada, hasta el levantamiento de las medidas de que se trate.

TERCERO: PÉRDIDA CERTIFICADO FINANCIERO: EL (LOS) CLIENTE(S) notificará(n) a EL BANCO por acto de alguacil la pérdida del (los) CERTIFICADO(S) FINANCIERO(S), debiendo solicitar, en dicho acto, que el (los) CERTIFICADO(S) FINANCIERO(S) extraviado(s) sea(n) anulado(s) y se expida(n) otro(s) en sustitución del perdido o extraviado a nombre de EL (LOS) CLIENTE(S) tal y como figuraba en el (los) CERTIFICADO(S) FINANCIERO(S) extraviado(S). EL (LOS) CLIENTE(S) publicará(n) un extracto de la notificación, anunciando la pérdida y la solicitud de cancelación y sustitución efectuada a EL BANCO, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro semanas consecutivas. Transcurrido diez (10) días de la última publicación, si no hubiere oposición, EL BANCO expedirá a favor de EL (LOS) CLIENTE(S) el (los) nuevo(s) CERTIFICADO(S) FINANCIERO(S) contra entrega del original de los ejemplares del periódico en que se hubiesen hecho las publicaciones, debidamente certificadas por el editor del periódico. Tendrá(n) derecho a realizar procedimiento(s) por pérdida(s) la(s) persona(s) que figure(n) como titular(es) del(los) CERTIFICADO(S) FINANCIERO(S) y tenga(n) derecho a disponer del (los) mismo(s), tomando en consideración si se trata de CERTIFICADO(S) FINANCIERO(S) de un solo titular o aperturados bajo las modalidades SIGUIENTES: "O" (que los titulares podrán, individualmente y bajo su sola firma, retirar la totalidad de los fondos depositados), o "Y" (que los titulares de dicho(s) CERTIFICADO(S) FINANCIERO(S), deberán firmar conjuntamente para manejar o cerrar o cancelar el (los) CERTIFICADO(S) FINANCIERO(S) o para retirar o girar contra los fondos de que se trate.

CUARTO: ANTI LAVADO DE ACTIVOS: a) Licitud de Fondos. EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n) al BANCO que los recursos financieros y los valores que serán depositados, tienen y tendrán un origen y un fin lícito, y no son ni serán, el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes

“Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 2823, de fecha 17 de noviembre de 2016”

en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente, a la legislación vigente contra Lavado de Activos.

a) Debida Diligencia. EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) que EL BANCO es un sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes, y reconoce(n) y acepta(n) que EL BANCO ejecute todos los pasos tendentes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose EL (LOS) CLIENTE(S) a cooperar para el buen desenvolvimiento del proceso.

b) Veracidad. Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace referencia anteriormente, EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n) que los datos, documentos e informaciones suministrados a EL BANCO, son reales, fidedignos y veraces, declaración esta que hace(n) EL (LOS) CLIENTE(S) bajo la fe del juramento.

c) Prevención. EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n) que cumplirá(n) a cabalidad con el programa y las políticas implementadas por EL BANCO para prevenir el Lavado de Activos, y, en ese sentido, se obligan y comprometen a suscribir cualquier acto y/o documento que, conforme el precitado programa de prevención, sea requerido por EL BANCO, en especial, aunque no exclusivamente, el formulario de declaración de origen de fondos, para transacciones superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$10,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, en el momento que realice(n) transacción(es) que, individualmente, alcance(n) este umbral sujeto a reporte, así como los formularios de conozca a su cliente, beneficiario final y/o cualquier otro que sea requerido por EL BANCO.

f) Información Crediticia: Por este mismo documento EL (LOS) CLIENTE(S) OTORGAN formal autorización a EL BANCO para consultar sus referencias de créditos en la Sociedad de Información Crediticia (SIC) de su elección, para fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional, a los fines de ofrecer otros productos de EL BANCO, antes de LA APERTURA DEL CERTIFICADO FINANCIERO, y mientras dure la relación Contractual, en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013.

g) Verificación. EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a EL BANCO a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente acto o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, de acuerdo al objeto del presente acto.

h) Información Autoridad Competente. EL (LOS) CLIENTE(S) autorizan a EL BANCO a suministrar, cuando así sea requerido por autoridad competente, cualquier información de EL (LOS) CLIENTE(S) y/o de LA(S) CUENTA(S) y/o de cualquier otro producto o servicio mantenido por EL (LOS) CLIENTE(S) con EL BANCO, sin que esto pueda, en forma alguna, ser

“Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 2823, de fecha 17 de noviembre de 2016”

considerado una violación al secreto profesional y/o bancario, ni pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de EL BANCO.

i) Indemnidad. EL (LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a mantener indemne al BANCO ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y la naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad en las declaraciones y/o informaciones suministradas al BANCO y/u ocultación de información relevante conforme el presente artículo.

QUINTO: Ley FATCA. EL (LOS) CLIENTE(S), por medio del presente acto, declaran, formal, expresa, definitiva e irrevocablemente, bajo la fe del juramento:

a) Que tienen conocimiento de que el Foreign Account Tax Compliance Act (en lo adelante Ley FATCA por sus siglas en inglés), es una ley norteamericana, emitida por el Senado de los Estados Unidos de Norteamérica, aplicable de manera global en virtud de acuerdos intervenidos entre las Entidades de Intermediación Financieras (EIF's) y el Internal Revenue Services (en lo adelante IRS por sus siglas en inglés) o por Acuerdos Intergubernamentales (IGA's) suscritos de Estados a Estados, entre otras, que exige a las instituciones financieras extranjeras: (a) la implementación y aplicación de procedimientos de "debida diligencia ampliada" para identificar a los ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica y/o a los residentes de dicho país para fines de impuestos, que hayan invertido en cuentas de instituciones financieras extranjeras o en entidades que no sean norteamericanas; y (b) la remisión al IRS, de las informaciones de inversiones, cuentas, depósitos, bonos, fondos de inversión, fideicomisos y/o transferencias de los ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residentes de dicho país para fines de impuestos, que apliquen conforme los montos y parámetros de la Ley FATCA.

b) Que el objetivo principal de la Ley FATCA es asegurar que todos los ciudadanos y/o residentes norteamericanos para efectos de impuestos, que mantienen bienes en el extranjero o generan recursos en el extranjero, cumplan con sus obligaciones de reporte al IRS y evitar y/o disminuir la evasión fiscal y tributaria. **Accesorios de la Ley FATCA.** Que siempre que en este acto se haga mención de la Ley FATCA se referirá a la indicada Ley y a sus accesorios y/o modificaciones, presentes o futuras. **Sujeto Obligado.** Que conocen que EL BANCO está clasificado dentro de las empresas extranjeras impactadas por la Ley FATCA. **Ciudadanos o Residentes conforme Ley FATCA.** Que, conforme los postulados de la citada Ley FATCA, son norteamericanos para fines de impuestos: (a) toda persona (titular y/o beneficiario final) que sea ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo casos de doble o múltiple nacionalidad conjuntamente con la ciudadanía norteamericana); y/o (b) toda persona residente y/o con residencia legal de los Estados Unidos de Norteamérica para efectos de impuestos (independientemente de otras posibles nacionalidades y/o residencias); entre los que se encuentran: (i) toda persona que: tenga la ciudadanía americana, resida o no en los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo personas con doble o múltiple nacionalidad); haya nacido en los Estados Unidos de Norteamérica y que no

“Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 2823, de fecha 17 de noviembre de 2016”

haya renunciado expresamente a su nacionalidad; resida de forma permanente en los Estados Unidos de Norteamérica, aunque no sea ciudadano norteamericano; tenga una Tarjeta Verde de Residencia (Green Card) ya sea mediante matrimonio, por inversiones, por empleo, por inmigración especial o a través de la Lotería de Green Card (Programa de Diversificación de Inmigrantes); haya pasado el “test de presencia sustancial”, es decir, aquellos extranjeros que, sin haber obtenido la tarjeta de residente (Green Card), son asimilados a extranjeros residentes por haber superado una prueba que justifique su presencia física en los Estados Unidos durante unos determinados períodos de tiempo que se especifican en dicho test; haya obtenido del IRS el “Número de Identificación de Contribuyente Individual (ITIN)” (Individual Taxpayer Identification Number); tenga un pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica o sea titular de la tarjeta verde (Green Card Holder); pase más de 183 días en los Estados Unidos de Norteamérica en un año fiscal o un promedio de 122 o más días al año durante 3 años consecutivos; o sea una persona nacido fuera de los Estados Unidos hijo de un ciudadano norteamericano, aunque nunca haya residido en los estados Unidos de Norteamérica; (ii) las sociedades creadas u organizadas en los Estados Unidos de Norteamérica; las corporaciones creadas u organizada en los Estados Unidos de Norteamérica; los fideicomisos, en caso de que: una corte de los Estados Unidos de Norteamérica, pueda ejercer la supervisión principal de la administración del fideicomiso o una o más personas de los Estados Unidos de Norteamérica tienen autoridad para controlar todas las decisiones relevantes del mismo, o las persona(s) moral(es) en caso de que alguno de los socios posea más de un diez por ciento (10%) del capital de la entidad de que se trate; y/o (iii) cualquier otro que aplique conforme la Ley FATCA y sus accesorios.

c) Obligación de EL BANCO. *Que conocen que EL BANCO se encuentra en la obligación, una vez iniciada la vigencia de la Ley FATCA en sus distintas etapas, de suministrar al IRS, las informaciones de inversiones, cuentas, depósitos, bonos, fondos de inversión, fideicomisos y/o transferencias recibidos, realizados y/o propiedad de todo ciudadano y/o residente norteamericano para fines de impuesto, según los postulados de la Ley FATCA y conforme los términos, montos, condiciones y alcances de la citada Ley FATCA.*

d) Veracidad de Informaciones y Representaciones. *Que EL (LOS) CLIENTE(S) no han falseado, alterado y/o dejado de informar a EL BANCO ninguna información relevante y/o pertinente relativa a la(s) nacionalidad(es) y/o residencia(s) de EL (LOS) CLIENTE(S), en especial, aunque no exclusivamente, que no ha(n) facilitado a EL BANCO ninguna información que pueda hacer creer a EL BANCO, de manera falsa o incorrecta, que EL (LOS) CLIENTE(S) no es (son) sujetos alcanzados por la Ley FATCA y/o sobre los cuales EL BANCO no deba suministrar al IRS las informaciones indicadas en la Ley FATCA.*

e) Autorizaciones. *Que EL (LOS) CLIENTE(S), en caso de haber declarado a EL BANCO que es (son) ciudadano(s) de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente(s) de dicho país para fines de impuestos, autoriza(n), de*

“Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 2823, de fecha 17 de noviembre de 2016”

manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a EL BANCO a suministrar al IRS, toda información de EL (LOS) CLIENTE(S) que pueda corresponder y/o aplicar conforme la Ley FATCA, sin que dicho suministro de información pueda ser considerado como una violación al secreto profesional y/o bancario según la legislación dominicana y/o internacional.

f) Renuncia. *Que EL (LOS) CLIENTE(S) renuncia(n), desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residentes de dicho país para fines de impuestos conforme la Ley FATCA, a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de EL BANCO, por el suministro de la información requerida por la Ley FATCA, sin perjuicio de su derecho de accionar en caso de entender que alguna actuación antijurídica, ilegal o negligente del BANCO le ha ocasionado un perjuicio.*

g) Aplicabilidad. *Que TODO lo descrito en este artículo tendrá aplicación: (a) incluso en el supuesto de que EL (LOS) CLIENTE(S) haya(n) negado u ocultado a EL BANCO ser ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residentes de dicho país para fines de impuestos conforme la Ley FATCA, en el caso de que, con posterioridad a dicha declaración falseada y/o encubrimiento de información, EL BANCO haya podido comprobar, por cualquier medio, que EL (LOS) CLIENTE(S) es (son) ciudadano(s) de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente(s) de dicho país para fines de impuestos, conforme la Ley FATCA; y (b) para EL (LOS) CLIENTE(S), el presente depósito, mantenido(s) con EL BANCO en el presente y/o en el futuro, sea que se trate de titularidad y/o CLIENTE(S) unipersonales, corporativos, solidarios y/o mancomunados, incluyendo, pero no limitado a, beneficiarios finales de inversiones, depósitos, fondos de inversión, en caso de que las personas naturales que mantengan el control y/o propiedad de dichas personas jurídicas u ostenten la representación de las mismas, en la proporción y/o participación establecida por la Ley FATCA, sea(n) ciudadano(s) de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente(s) de dicho país para fines de impuestos, conforme la citada Ley.*

h) Compromiso. *EL (LOS) CLIENTE(S), en caso de haber declarado a EL BANCO ser ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residentes de dicho país para fines de impuestos conforme la Ley FATCA (y/o incluso en caso de haberlo ocultado y/o negado a EL BANCO, en el supuesto de que, posteriormente, quede evidenciado lo contrario), se compromete(n) a entregar a EL BANCO: (i) el Formulario W8 o W9, según aplique, debidamente completado; (ii) su(s) número(s) de Seguridad Social y/o de identificación(es) de impuestos; y (iii) cualquier otra información y/o documento pertinente; con la finalidad de facilitar a EL BANCO el cumplimiento de sus obligaciones conforme la Ley FATCA, en el entendido de que la falta de entrega de dichos datos o informaciones no limitarán las facultades de información descritas en este acto.*

i) Perjurio o Falsedad. *Que conoce(n) las consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales, que podrían acarrear en caso de perjurio, falsedad y/o inexactitud de las declaraciones contenidas y efectuadas, bajo la fe del juramento, en este artículo y/o en violación de la Ley FATCA.*

[“Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 2823, de fecha 17 de noviembre de 2016”](#)

j) Indemnidad. Que EL (LOS) CLIENTE(S) deberá(n) mantener indemne a EL BANCO y resarcirlo de cualquier consecuencia adversa y/o negativa, de cualquier clase, monto o naturaleza, que pueda derivarse de la relación de EL (LOS) CLIENTE(S) con EL BANCO, como consecuencia de la violación, falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en este artículo y/o suministrada(s) a EL BANCO en el proceso de debida diligencia realizada por éste.

SEXTO: LAS PARTES aceptan que el presente documento, es parte integral de las cláusulas que rigen el Certificado Financiero, establecidas al dorso del referido instrumento.

FIRMAS: PARA PERSONA JURÍDICA

Empresa:		
Representante:	Representante:	Representante:
Firma:	Cargo:	Cargo:
Cargo:	Cédula:	Cédula:
Cédula:	Firma:	Firma:

FIRMAS PARA PERSONA(S) FÍSICA(S):

Por EL(LOS) CLIENTES	Por EL(LOS) CLIENTES	Por EL(LOS) CLIENTES
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Firma:	Firma:	Firma:
Cédula:	Cédula	Cédula:
Dirección:	Dirección:	Dirección:
Teléfono:	Teléfono:	Teléfono:

Por EL BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO GRUFICORP, S. A.

Nombre:		
Firma:		
Cédula:		
Cargo:		

“Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 2823, de fecha 17 de noviembre de 2016”

Dirección:		
------------	--	--

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los __ () días del mes de __ del año _____.

Yo, _____ Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO: que la firma que aparecen al pie del documento que antecede, han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores _____, cuyas generales constan, declarándome que esa es la forma en que acostumbran a hacerlo, en todos los actos de la vida pública y privada.- En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy _____ del mes _____ del año _____.-Colegiatura No. _____

Notario Público